



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de noviembre de
2007.

Nota N° 24-DD

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley modificatoria del artículo 83 de la ley 3483.

En la actualidad existen diversos mecanismos que permiten conocer con absoluta certeza, mediante el cruzamiento de datos con otros organismos, empresas prestadoras de servicios públicos y otros sujetos económicos, la fecha exacta en que se han incorporado mejoras en un inmueble determinado. Recordemos que la incorporación de mejoras a un inmueble es crucial para la modificación de la correspondiente valuación fiscal. El avalúo fiscal, a su vez, constituye la base imponible de los Impuestos Inmobiliario y de Sellos, como asimismo de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos.

Resulta necesario dejar sentado en el artículo 83 de la ley 3483 que, cuando resulte posible establecer de manera fehaciente el momento en que ocurrió el hecho generador del incremento en la valuación fiscal, se deberá establecer la fecha de vigencia de la nueva valuación a partir de esa fecha.

El texto proyectado es superior del actualmente vigente, en cuanto no permite que la falta de incorporación de una mejora se convierta en fuente de beneficio para el contribuyente que ha omitido denunciarla: si se puede establecer con certeza la fecha de incorporación de la mejora, la valuación fiscal se incrementará en la medida correspondiente a partir de esa fecha y no de la toma de razón por la autoridad catastral. Esto permitirá evitar las maniobras elusivas de quienes pretenden ocultar su incremento patrimonial, no declarando mejoras y así reducen el Impuesto Inmobiliario que deberían pagar en función de su real capacidad contributiva.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin otro particular, saludo a Usted muy
atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador
Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. MARIO DE REGE

SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Cdor. Pablo Federico VERANI, de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ, de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Lic. José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.-----

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificación 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- **Reforma al artículo 83 de la ley n° 3483 (Catastro).**
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley n° 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley n° 1301 (t.o. 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

-----Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

FIRMADO: Dr. Miguel Angel Saiz, gobernador; Dn. Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; Cdor. Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Públicos; Dn. César Barbeito, Ministro de Educación; Dn. Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; Cdra. Adriana Emma Gutiérrez, Ministro de Salud; Agr. Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; Lic. José Omar Contreras, Ministro de Turismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 83 de la ley 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83.- Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando exista certeza, tendrán efectividad desde la fecha de generarse el hecho que motive la modificación”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.